



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna
Demandado	Nathalia González Andrade, Santiago Andrés Valencia González y Libia Lorena Andrade
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00197-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 y s.s. el Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 y 430 Ibídem y 621 y 709 del C. de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA** en contra de **NATHALIA GONZÁLEZ ANDRADE, SANTIAGO ANDRÉS VALENCIA GONZÁLEZ Y LIBIA LORENA ANDRADE**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.140.724.00)** por concepto de capital adeudado por los demandados y aunado en el pagaré No 14138445, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, contados desde el 16 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso,

advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. De igual manera, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando allegue con el envío cualquier sistema de confirmación del recibo de éste o el acuse de recibo por parte del ejecutado de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020¹.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA VICTORIA OCAMPO** portadora de la T.P. 124.430 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

¹ Sentencia Corte Constitucional. M.P. Richard Ramírez Grisales . Que declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el siguiente sentido:

"Tercero: Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." Subrayas Propias

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Odd2222ee35038457b9cb696cac6e6d2ecea17ce8de481a80eb0cac88ef1e677

Documento generado en 02/03/2021 10:49:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>